ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO **DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA** SANTURCE, PUERTO RICO 00908

CONVENIO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA DE PUERTO RICO Y EL SERVICIO DE EXTENSION AGRÍCOLA DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO, RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGÜEZ, PARA IMPLANTAR LAS FASES DE ADIESTRAMIENTOS Y EXAMENES BAJO EL PROGRAMA DE CERTIFICACIÓN DE APLICADORES DE PLAGUICIDAS DE USO RESTRINGIDO

---La Ley Federal Núm. 95-516, aprobada el 21 de octubre de 1972, conocida como

"Federal Environmental Pesticide Control Act of 1972", pone bajo el control de la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos todo lo relativo al uso, producción, manipulación, distribución y venta de plaguicidas y dispositivos para el comercio intraestatal, interestatal o extranjero.---------La referida legislación dispone, entre otras cosas, que como parte del procedimiento de registro de plaguicidas, la referida Agencia Federal de Protección Ambiental clasifique dichos plaguicidas como de uso general o de uso restringido. En el caso de plaguicidas de uso restringido, se requiere que estos sean aplicados o usados solamente por o bajo la supervisión directa de un aplicador certificado.--------La citada legislación federal impone a los estados, Puerto Rico inclusive, la responsabilidad de preparar y poner en vigor el correspondiente plan de certificación, necesario para la implantación local del Programa de Certificación de Aplicadores. En cumplimiento con la citada legislación federal, el 21 de enero de 1974, el Honorable Gobernador de Puerto Rico, designó al Departamento de Agricultura como la Agencia responsable de desarrollar y administrar dicho plan en el Gobierno de Puerto Rico.--------El Recinto Universitario de Mayagüez, a través del Servicio de Extensión Agrícola (SEA) de la Universidad de Puerto Rico, de aquí en adelante designado como SEA es la unidad más adecuada y apropiada para desarrollar la fase de educación, divulgación y de adiestramiento en programas relacionados con la comunidad y con el desarrollo agrícola de Puerto Rico. A tales fines:-----

JAC JA.

COMPARECEN

---DE LA PRIMERA PARTE: EL DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA,

representado en este acto por su Secretario, HON. LUIS RIVERO

CUBANO, quien comparece en virtud de los poderes y obligaciones conferidos por la Ley 60 del 25 de abril de 1940, según enmendada y el Plan de Reorganización 1, aprobado el 4 de mayo de 1994, en virtud de la Ley 5 del 6 de abril de 1993,

| en adelante la " PRIMERA PARTE ". |
|---|
| on adolanto la Translata l'Altre. |
| DE LA SEGUNDA PARTE: |
| EL SERVICIO DE EXTENSION AGRÍCOLA, de la Universidad de Puerto Rico, |
| Recinto de Ciencias Agrícolas de Puerto Rico, |
| representado en este acto por DR. JORGE IVAN VELEZ AROCHO, |
| en su capacidad de Rector del Recinto Universitario de Mayagüez, el DR. JOHN |
| FERNÁNDEZ VANCLEVE, |
| en capacidad de Decano y Director del Colegio de Ciencias Agrícolas del Recinto |
| Universitario de Mayagüez y el PROF. ARIEL RAMÍREZ RAMÍREZ, |
| en su capacidad de Decano Asociado y Subdirector del Servicio de Extensión |
| Agrícola, quienes están facultados |
| para comparecer en este acto por la Ley Núm. 1 del 20 de enero de 1966, según |
| enmendada, 8 LPRA secc. 606(b), en adelante "SEGUNDA PARTE" |
| A los fines del presente Convenio las partes comparecientes exponen y convienen |
| como sigue: |
| CLÁUSULAS Y CONDICIONES |
| PRIMERA: Que la SEGUNDA PARTE se compromete a prestar a la PRIMERA |
| PARTE los siguientes servicios: |
| a) En ofrecer los adiestramientos necesarios y adecuados, al igual que los |

Ann Fr HC

correspondientes exámenes a todo aspirante a ser certificado como

Aplicador Privado y Comercial de Plaguicidas de Uso Restringido, de

conformidad con los requisitos aplicables a la Ley Federal Núm. 92-516, aprobada el 21 de octubre de 1972, conocida como "Federal Environmental Pesticide Control Act 1972".-----En preparar los exámenes a ofrecerse a los aspirantes a certificarse como ----b) aplicadores privados y comerciales.-----En suministrar al Departamento una lista de candidatos elegibles que ----C) podrían ser certificados por el Secretario de Agricultura como Aplicadores de Plaguicidas de Uso Restringido Privados o Comerciales, según sea el caso.-----En ofrecer cursos de repaso, previo a la fecha de vencimiento de ----d) cualquier certificación que hubiese sido expedida por el Secretario de Agricultura y someter una lista de candidatos para la renovación del certificado así expedido.-----En anunciar adecuadamente los adiestramientos para promover la participación de la clientela potencial y así conseguir un programa efectivo.----En rendir al Departamento informes de la labor realizada en armonía con el plan de trabajo y sobre los gastos incurridos en cada trimestre. Se incluirá además el plan de trabajo para el trimestre y una proyección de gastos estimados.-----En someter no más tarde del 31 de diciembre del 2005 un informe anual ---g) de gastos y obligaciones con cargo a los fondos aquí pactados. En caso de que dicho informe refleje un sobrante en los fondos transferidos, dicho sobrante se acreditará a la próxima factura del Servicio de Extensión Agrícola (SEA).--------SEGUNDA: Que la PRIMERA PARTE compensará a la SEGUNDA PARTE por los servicios rendidos bajo este Convenio, conforme a lo que se establece a continuación:------a) En transferir al SEA la cantidad de cincuenta y cuatro mil (\$54,000) dólares para la implantación de las fases de adiestramiento y exámenes

ANN FA!

del Programa para la Certificación de Aplicadores de Plaguicidas de Uso

Restringido, en adición de aquellos que provengan de asignaciones federales.--------b) Un primer pago posterior a la presentación de los informes del período vencido al 31 de diciembre del 2004. ---------C) Un segundo pago posterior a la presentación de los informes del período vencido al 1 de marzo del 2005.---------d) Un tercer pago posterior a la presentación de los informes del período vencido al 1 de junio del 2005.----------е) Un cuarto pago posterior a la presentación de los informes del período vencido al 30 de septiembre del 2005. -----f) Los informes requeridos posteriormente incluyen los informes de labor realizada y proyectada, gastos incurridos y proyectados.-----En participar de los adiestramientos y exámenes.---------g) -----h) En evaluar el material ofrecido en los adiestramientos y someter los mismos a la Agencia Federal de Protección Ambiental (EPA) y al Departamento de Agricultura.--------i) En conservar el archivo de los expedientes de certificación de aplicadores de plaguicidas de uso restringido, incluyendo las recomendaciones del SEA en cuanto a la elegibilidad de los aspirantes a certificación.--------TERCERA: Los aspirantes comparecientes convienen de mutuo acuerdo designar un comité cuya función será evaluar el material de adiestramiento y exámenes para aspirantes a ser certificados como aplicadores de plaguicidas de uso restringido y los cambios que apliquen al material y exámenes cuando sean necesarios para atemperarlos a la reglamentación federal.--------CUARTA: Este Convenio comenzará a regir a partir de la firma de todas las partes hasta el 30 de septiembre del 2005.--------QUINTA: De ocurrir alguna violación a este Convenio por algunas de las partes, el mismo puede ser terminado, por escrito, por la PRIMERA PARTE, notificando con cinco (5) días de anticipación las secciones de este acuerdo que han sido violadas y

Arm Sys (

dando tres (3) días laborables a la SEGUNDA PARTE para corregir cualquier

indirectamente interés pecuniario y que ningún funcionario o empleado de la Rama Ejecutiva tiene interés alguno en las ganancias o beneficios producto de este Convenio.-------La SEGUNDA PARTE reconoce que en el descargo de su función profesional tiene un deber de lealtad completa hacia la Agencia, lo que incluye el no tener intereses adversos a dicho organismo gubernamental. Estos intereses adversos incluyen la representación de clientes que tengan o pudieran tener intereses encontrados con la parte contratante. Este deber, incluye además la obligación continua de divulgar a la Agencia todas las circunstancias de sus relaciones con clientes y terceras personas y cualquier interés que pudiera influir en la Agencia al momento de otorgar el Convenio o

durante su vigencia.-----

---La SEGUNDA PARTE representa intereses encontrados cuando, en beneficio de un

cliente es su deber promover aquello a que debe oponerse en cumplimiento de sus

obligaciones para con otro cliente anterior, actual o potencial. Representa intereses en

conflicto, además cuando su conducta es descrita como tal en las normas éticas

reconocidas a su profesión, o en las leyes y reglamentos del Estado Libre Asociado de

---La SEGUNDA PARTE reconoce el poder de fiscalización del jefe de la Agencia con

relación al cumplimiento de las prohibiciones aquí contenidas. De entender el jefe de la

deficiencia. Si la parte en violación no corrige estas deficiencias dentro de los tres (3)

---SEXTA: La negligencia o abandono de deberes en el desempeño de su trabajo por

la SEGUNDA PARTE constituirá causa suficiente para dar por terminado este

---SÉPTIMA: Los servicios prestados bajo este Convenio se pagarán de la Cifra de

Cuenta Número 229-0550000-779-2002 - Cuenta Especial del Laboratorio Agrológico.-

---OCTAVA: La SEGUNDA PARTE se hace responsable, de ser procedente, de

efectuar los pagos de la aportación patronal e individual, a través del Negociado de

---NOVENA: Las partes certifican que ningún funcionario o empleado de la agencia

contratante o algún miembro de sus unidades familiares tienen, directa o

días del período de gracia, el Convenio será cancelado automáticamente.-----

Convenio inmediatamente, sin necesidad de notificación previa.-----

Rentas Internas Federal, a la Oficina de Seguro Social.-----

aludida gestión inmediata. -----

de conflicto, la cual será concedida en todo caso.-----

Agencia que existe o han surgido intereses adversos para con la SEGUNDA PARTE, le

notificará por escrito sus hallazgos y su intención de cancelar el Convenio en el término

de cinco (5) días. Dentro de dicho término la SEGUNDA PARTE podrá solicitar una

reunión a dicho jefe de Agencia para exponer sus argumentos a dicha determinación

DÉCIMA: La **SEGUNDA PARTE**, al momento de firmar este Convenio certifica que no

está prestando servicios, ni aceptará prestarlos, a personas o entidad alguna cuyos

intereses estén, o puedan estar, en conflicto con los intereses de la PRIMERA PARTE,

los del Estado Libre Asociado, sus agencias, corporaciones y municipios. La violación

Arm JA

que la SEGUNDA PARTE se abstendrá de realizar cualquier gestión adicional, excepto

que la inacción pueda perjudicar a la PRIMERA PARTE o implique conducta

inadecuada. En tal caso, la SEGUNDA PARTE notificará a la PRIMERA PARTE de la

---DECIMOCUARTA: La Ley Núm. 1 del 20 de enero de 1966, según enmendada,

conocida como, "Ley de la Universidad de Puerto Rico" 18 LPRA secc. 612, en su

inciso (f) indica lo siguiente: (f). "La Universidad de Puerto Rico, por llevar a cabo un fin

público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, queda por la presente exenta del

pago de cualquier contribución, impuesto, tributo o derecho de clase alguna, sobre

Ann FX JU

concepto de cualesquiera de sus operaciones, transacciones o actividades. Todos los bonos, pagarés, obligaciones hipotecarias ú otras obligaciones de la Universidad de Puerto Rico, estarán exentos del pago de cualquier contribución sobre ingresos. Las deudas u obligaciones de la Universidad no serán deudas ú obligaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ni de ninguno de los municipios u otras subdivisiones políticas de Puerto Rico, ni el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ningún municipio o subdivisión política de Puerto Rico será responsable por las mismas". enero 20, 1966, Núm. 1, p. 87, art. 13, ef. enero 20, 1966.-------DECIMOQUINTA: LEY DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: La PRIMERA PARTE por conducto del funcionario facultado en Ley a comparecer en el presente Convenio y por una agencia de Gobierno, certifica que el mismo cumple con todas las disposiciones aplicables a la Ley de Ética Gubernamental, Ley 12 del 24 de julio de 1985, según enmendada. Ningún empleado de la Agencia o familiar dentro de los grados de consanguinidad o afinidad prescrito por ley, se beneficiará de la firma de este Convenio.-------DECIMOSEXTA: Cualquier enmienda a este Convenio deberá consignarse por escrito y aprobarse por ambas partes para ser válida. Ningún cambio acordado verbalmente por las partes o sus representantes será válido.------DECIMOSEPTIMA: En caso de que alguna parte de este Convenio sea declarada nula, todas las demás partes tendrán completa vigencia, sin invalidar el presente ---DECIMOCTAVA: El haber sido convicta la SEGUNDA PARTE o haberse declarado culpable en el foro federal o estatal por un delito contra el erario público, la fe o función pública o que involucre fondos o propiedad pública constituirá causa suficiente para dar por terminado el presente Convenio inmediatamente sin necesidad de notificación ---DECIMONOVENA: La SEGUNDA PARTE certifica y garantiza que al momento de suscribir este contrato no ha sido convicto, o no tiene conocimiento de que es objeto de investigación en un proceso civil o criminal en el foro federal o estatal por hechos

todos los bienes de cualquier naturaleza adquiridos o que adquiera en el futuro, o sobre

sus operaciones, transacciones o actividades, o sobre los ingresos recibidos por

relacionados con un delito contra el erario público, la fe o función pública o que involucre fondos o propiedad pública. Expresamente se reconoce que esta certificación es una condición esencial del Convenio. De no ser correcta en todo o en parte esta certificación, será esto causa suficiente para que la PRIMERA PARTE, deje sin efecto este Convenio inmediatamente, sin necesidad de notificación previa y la SEGUNDA PARTE tendrá que rembolsar a la PRIMERA PARTE toda suma de dinero recibida bajo este Convenio. Si las circunstancias de la SEGUNDA PARTE relacionadas con los delitos antes mencionadas cambiara en cualquier momento durante la vigencia de este Convenio, este deberá informarlo a la PRIMERA PARTE inmediatamente. El incumplimiento de esta obligación constituye una violación a esta cláusula y dará lugar a los remedios antes mencionados ya cualquier otro remedio que en derecho proceda. ---VIGESIMA: La SEGUNDA PARTE expresamente reconoce y acepta haber leído y entendido todas y cada una de las cláusulas objeto de este Convenio; y que toda sus dudas con relación al presente Convenio le fueron aclaradas antes de firmar el mismo.----VIGESIMAPRIMERA: LA SEGUNDA PARTE acepta que no comenzará a prestar servicio alguno bajo este contrato hasta que el mismo sea firmado por ambas partes. LA SEGUNDA PARTE no continuará prestando servicio a partir de la fecha de expiración de este contrato. LA PRIMERA PARTE no pagará por servicios prestados en violación a esta cláusula.-------Tal es el Convenio que las partes otorgan por hallarlo de su entera conformidad y a cuyo fiel cumplimiento quedan obligados.--------EN TESTIMONIO DE LO CUAL SUSCRIBEN EL PRESENTE Convenio en San Juan, Puerto Rico, hoy 26 de octubre de 2004.----

RECOMENDADO FAVORABLEMENTE

PROF. ARIEL RAMÍREZ RAMIREZ DECANO ASOCIADO Y SUBDIRECTOR SERVICIO DE EXTENSION AGRÍCOLA

DR. JOHN FERNÁNDEZ VAN CLEVE DECANO Y DIRECTOR COLEGIO DE CIENCIAS AGRICOLAS **APROBADO**

HON. LUIS RIVERO CUBANO

SECRETARIO

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA

DR. JORGE VÁN VÉLEZ AROCHO

RECTOR

RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGÜEZ